

ACUERDO No. 448
(de 28 de octubre de 2025)

“Por el cual se aprueban gratificaciones únicas, especiales y extraordinarias para los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como una de las funciones privativas de la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

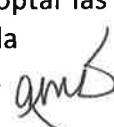
Que el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política establece que corresponde a la Autoridad, a través de su Junta Directiva, la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento conservación y modernización del Canal.

Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 323 de la Constitución Política, se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), ley general por medio de la cual se organiza la Autoridad.

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 12 que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 322 de la Constitución Política y el artículo 81 de la Ley Orgánica disponen que la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica disponen que le corresponde a la Junta Directiva, entre otras, la función de: (i) aprobar los reglamentos necesarios y convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fija, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción; así como, las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad; y (ii) adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.



Que la Ley Orgánica también dispone en su artículo 12 y en el numeral 14 del artículo 25, que le corresponde al Administrador, entre otras, la función de: (i) ejecutar las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla; y (ii) proponer a la Junta Directiva los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que el numeral 4 del artículo 85 de la Ley Orgánica establece que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.

Que la Junta Directiva aprobó, mediante el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, el Reglamento de Administración de Personal, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el Reglamento de Administración de Personal establece en su artículo 3 como uno de los principios de mérito e igualdad de oportunidades, sobre los cuales se fundamenta el sistema de administración de personal de la Autoridad, el proporcionar incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y los reconocimientos por desempeño excelente.

Que el Reglamento de Administración de Personal dispone en su artículo 89 que se establecerá un programa de premios e incentivos con el fin de motivar a los empleados a incrementar su productividad y creatividad; estimular su participación en los programas de control de riesgo y salud ocupacional; y reconocer su desempeño cuando exceda las expectativas del puesto, así como las acciones excepcionales que resulten en beneficio para la Autoridad.

Que la palabra “empleado”, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal, se refiere a los trabajadores de confianza y a los trabajadores; mientras que la palabra “funcionario” se refiere al Administrador, al Subadministrador, al Fiscalizador General, al Secretario de la Junta Directiva y a los jefes de oficinas principales.

Que la Autoridad informa que los cálculos financieros preliminares del cierre del año fiscal 2025 estiman que, por primera vez en 25 años de administración panameña, se logrará un margen operativo del 65.2%, superando con ello las proyecciones financieras en beneficio del país. Además, se registró una utilidad neta récord de cuatro mil ciento treinta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro balboas con 14/100 (B/.4,133,835,404.14), lo que representa un incremento de 20.2%, es decir, seiscientos noventa y cinco millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis balboas con 97/100 (B/.695,277,666.97), en comparación con los resultados del año fiscal 2024.

Que este logro es aún más relevante al haberse alcanzado con menores toneladas netas transitadas, reflejando una gestión estratégica y eficiente; evidenciando una sólida capacidad

de adaptación ante los desafíos operativos y un enfoque claro en la optimización de recursos generando un valor sostenible.

Que la Administración explica que los cálculos financieros preliminares de cierre indican que la Autoridad alcanzó un récord en ingresos durante el año fiscal 2025, con un total de cinco mil setecientos cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento cincuenta y tres balboas con 61/100 (B/.5,704,591,153.61). Esto representa un incremento del 14.4%, setecientos dieciocho millones seiscientos veintinueve mil sesenta y tres con 57/100 (B/.718,629,063.57), con respecto a los resultados del año fiscal 2024.

Que el Administrador, en reconocimiento de este excelente desempeño financiero y el aporte colectivo en el logro de los resultados corporativos, ha presentado a la consideración de la Junta Directiva una solicitud para otorgar a los funcionarios y empleados permanentes o temporales de la Autoridad, en adición a las bonificaciones por desempeño ya existentes, dos gratificaciones únicas, especiales y extraordinarias. La primera gratificación consistirá en el equivalente a ochenta (80) horas de salario básico en efectivo y la segunda será por una suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500) para cada uno, mediante la entrega de vales, de conformidad con la Ley 59 de 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones. Ambas gratificaciones serán entregadas a inicios del mes de diciembre de 2025.

Que la Ley 59 de 7 de agosto de 2003 (Ley 59 de 2003) y sus modificaciones, que autoriza la creación del Programa de Alimentación para los Trabajadores, establece, entre otras cosas, que el programa es de adopción y aceptación voluntaria tanto para empresas privadas como instituciones públicas y tiene como finalidad mejorar su estado nutricional, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades profesionales, mejorar las relaciones obrero-patronales e incentivar una mayor productividad.

Que la Ley 59 de 2003 y sus modificaciones establece, además que, como beneficios concedidos en ella a favor de los trabajadores, los vales no se consideran salario, ni costumbre o usos, ni condiciones de trabajo, ni ingreso en especie y, por lo tanto, no deberán ser tenidos en cuenta para la base del cálculo de los aportes de la Caja de Seguro Social.

Que la Administración informa que, con relación a la gratificación propuesta de vales de alimentación, la considera apropiada y beneficiosa para la Autoridad a fin de:

- Lograr que los empleados y funcionarios reciban el monto completo de la gratificación sin ninguna deducción.
- Que los empleados y funcionarios tengan la opción de utilizar esta gratificación en las distintas opciones de alimentación, medicamentos, útiles escolares, centros educativos y servicios médicos que ofrece la modalidad de vales de alimentación.
- Que, con base en la modalidad de vales de alimentación, esta gratificación sea extensiva y beneficie a los familiares del trabajador.



Que la Administración señala que ambas gratificaciones propuestas servirán de estímulo a los funcionarios y empleados para que continúen desempeñándose bajo los más altos estándares de productividad, compromiso, eficiencia y responsabilidad, en un ambiente de innovación, transparencia y competitividad.

Que el Administrador, en virtud de lo anterior, ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las gratificaciones antes mencionadas, con la finalidad de que empiece a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y solicita que sea publicado en el Registro del Canal de Panamá el 1 de diciembre de 2025, fecha en que la Administración hará pública la entrega de las presentes gratificaciones.

Que la Junta Directiva, luego de considerar la propuesta presentada por el Administrador para la instrumentación de las gratificaciones únicas, especiales y extraordinarias solicitadas, la estima apropiada para el beneficio de la Autoridad, sus funcionarios y empleados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el otorgamiento de dos gratificaciones únicas, especiales y extraordinarias a todos los funcionarios y empleados permanentes o temporales de la Autoridad, ambas gratificaciones serán entregadas a inicios del mes de diciembre de 2025, como sigue:

1. Gratificación equivalente a ochenta (80) horas de salario básico en efectivo.
2. Gratificación por una suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500) para cada uno, mediante la entrega de vales, de conformidad con la Ley 59 de 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que estas gratificaciones únicas, especiales y extraordinarias, aplicarán a los funcionarios y empleados permanentes o temporales que hayan laborado en la Autoridad durante todo el año fiscal 2025 y se encuentren laborando en la Autoridad al momento de hacerse efectivas dichas gratificaciones, excepto los ayudantes estudiantiles.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que el Administrador establecerá las guías y procedimientos generales que sean aplicables.

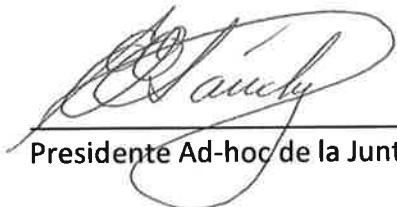
ARTÍCULO CUARTO: Señalar que el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que el presente Acuerdo sea publicado en el Registro del Canal de Panamá el 1 de diciembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

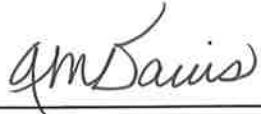
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Enrique E. Sánchez Salmon



Presidente Ad-hoc de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva